

OFICIO: PC/CPCP/1048/2017

Guadalajara, Jalisco, a 25 de octubre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1155/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
DEL ESTADO DE JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

V. Avenida 1012, Col. Anillo Periférico CP 44100, Guadalajara, Jalisco, México. Tel: 01 (33) 3610100

www.iti.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

1155/2017

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**06 de septiembre de
2017**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

**Secretaría de Infraestructura y Obra
Pública del Estado de Jalisco.**

25 de octubre de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado no proporcionó la información de manera completa.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*"...se determina el sentido de la
resolución como **AFIRMATIVO...**"
Sic.*



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de la resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

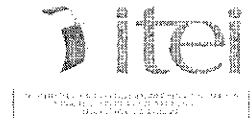
Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1155/2017.
S.O. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
DEL ESTADO DE JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1155/2017.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

- - **VISTAS** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1155/2017, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 18 dieciocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 03611017, a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito la lista de todos los trabajadores del Gobierno de Jalisco, de todas las secretarías estatales y organismos públicos, que están comisionados a otra área de gobierno. Solicito información de la secretaria de adscripción, área de comisión, sueldo y puesto del comisionado.”

2.- Por su parte el sujeto obligado le asignó a la solicitud el número de expediente 1232/2017-INFO y a través de acuerdo número ACU/SIOP/UT/0902/2017, emitió respuesta el día 04 cuatro de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

“ ...

III.- En relación a la solicitud de información que ahora nos atañe, esta se encuentra disponible en el link: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/23>, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

“ ...

Una vez que ingresó al link antes señalado deberá dar click en “personal comisionado 2017” respecto de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, se abrirá un archivo Excel (.xls) en donde podrá consultar la información que requiere, como a continuación se ilustra:

“ ...

V.- Así las cosas, cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente, por lo que, se determina el sentido de la presente respuesta como **AFIRMATIVO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86.1 fracción I y 87.2 ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y su medio de acceso a la información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87.2 de la Ley antes invocada, ya que, cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultar, reproducir o adquirir dicha información

“ ...”

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión a través de correo electrónico el día 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en cuyos agravios en versa lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 1155/2017.
S.O. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
DEL ESTADO DE JALISCO.



"El día 18 de agosto hice una solicitud de información que se generó con el folio 03611017. La solicitud fue dirigida a la Secretaría General de Gobierno, que a su vez derivó la solicitud a diferentes organismos públicos y otras secretarías de gobierno.

En este correo solicito proceder a hacer válido mi derecho a un recurso de revisión porque considero que la respuesta que me dieron no fue satisfactoria.

La solicitud se hizo de la manera siguiente:

...

Considero que, ni la Fiscalía General del Estado, ni la Secretaría de Desarrollo Rural, ni la Secretaría de Desarrollo Económico, ni la Secretaría de Movilidad, ni la Secretaría de Salud, ni la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, proporcionaron la respuesta completa.

Estas secretarías hacen referencia a una liga en su portal de transparencia donde aunque vienen las comisiones, no hay información sobre el sueldo de los comisionados, lo cual se pidió en la solicitud de información.

En el caso de la Fiscalía tampoco hay información actual sobre estos trabajadores pues sus registros están hasta 2016.

Adjunto las respuestas. Quedo atenta al proceso. Saludos."

4.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1155/2017**, impugnando al sujeto obligado **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/873/2017 en fecha 15 quince de septiembre del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 20 veinte del mes de septiembre de la presente anualidad, oficio de número **1377/2017** signado por **C. Nancy Romo González** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 06 seis copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

...

Vistas las manifestaciones vertidas por el ahora recurrente esta Unidad de Transparencia, emitió nueva resolución en la que se especifica de manera clara, los pasos para consultar la información

RECURSO DE REVISIÓN: 1155/2017.

**S.O. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
DEL ESTADO DE JALISCO.**



sobre el sueldo de las personas comisionadas, información de la que efectivamente por un error involuntario esta Unidad de Transparencia omitió en la respuesta al ciudadano.

En virtud de lo anterior solicito a esa Ponencia, así como a ese H. Instituto de Transparencia, considere la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se proceda acorde a lo dispuesto en el artículo 102 punto 1 fracción I de la Ley de la materia antes invocada.

...

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 22 veintidós del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el ahora recurrente, el día 26 veintiséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que el recurrente **no se manifestó** respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida por esta Ponencia en acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

RECURSO DE REVISIÓN: 1155/2017.

S.O. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
DEL ESTADO DE JALISCO.

Jalisco y sus Municipios.



IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto oficialmente de manera oportuna el día 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta el día 04 cuatro de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el recurrente contó con 15 quince días para interponer el presente recurso de revisión, entonces pues el término para interponer el recurso de revisión que hoy nos ocupa comenzó a correr el día 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete y concluyó el día 26 veintiséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el recurso fue interpuesto oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir la materia del presente recurso como podrá observarse a continuación:

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“Solicito la lista de todos los trabajadores del Gobierno de Jalisco, de todas las secretarías estatales y organismos públicos, que están comisionados a otra área de gobierno. Solicito información de la secretaría de adscripción, área de comisión, sueldo y puesto del comisionado.”

Derivado de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión que hoy nos ocupa, el día 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

Por su parte, el sujeto obligado adjuntó a su informe de ley la nueva respuesta dirigida al recurrente, así como la captura de pantalla a través de la cual se hace constar que emitió la

RECURSO DE REVISIÓN: 1155/2017.
S.O. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
DEL ESTADO DE JALISCO.

notificación correspondiente.



En la nueva respuesta emitida por el sujeto obligado, especificó de manera clara, los pasos para consultar la información sobre el sueldo de las personas comisionadas, información de la que efectivamente por un error involuntario la Unidad de Transparencia del sujeto obligado omitió en su respuesta inicial.

En este sentido, el sujeto obligado informó respecto al personal comisionado, así como del área al que se encuentran asignados y su adscripción, que dicha información se encuentra disponible en su Portal oficial, a través del artículo 8, de la Información Fundamental de este sujeto obligado, para ello el recurrente deberá dar clic en el artículo 8 fracción V, y posteriormente en el inciso g).

Asimismo puede realizar la consulta de manera directa a través de la siguiente liga electrónica:
<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/23>.

Una vez que se ingresó a la liga anteriormente descrita, el recurrente deberá dar clic en "personal comisionado 2017" respecto de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, se abrirá un archivo Excel en donde se podrá consultar la información requerida.

Ahora bien en relación al sueldo del personal comisionado; el sujeto obligado informó que esta información se encuentra disponible en su Portal oficial, en el mismo inciso g) antes mencionado, sin embargo, en este caso, se deberá dar clic en "nóminas completas".

Posteriormente se desplegará un buscador de nómina por nombre de la persona, o dependencia; al mismo, se podrá ingresar de manera directa a través de la siguiente liga electrónica:
<http://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/nomina/>.

Al dar clic en detalle de la nómina podrá advertir entre otra información, el puesto, la dependencia, tipo de contrato, periodo de pago, etc.

No obstante las indicaciones para que el recurrente realice la consulta de la información solicitada, el sujeto obligado adjuntó a su nueva respuesta, las capturas de pantalla a través de las cuales se observa que efectivamente, la información se encuentra publicada en su Portal oficial de internet.

De lo anteriormente expuesto se tiene que el sujeto obligado dio respuesta a todos y cada uno de los puntos de la solicitud planteada por el ahora recurrente; dejando sin materia el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

Cabe mencionar que mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que el recurrente **no se manifestó** respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida en acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre del año en curso.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

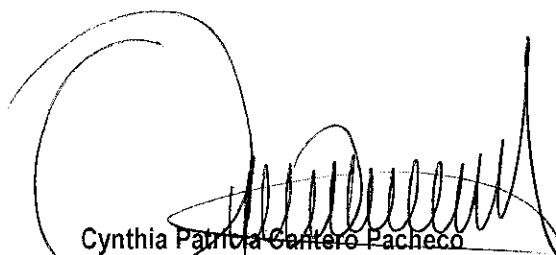
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

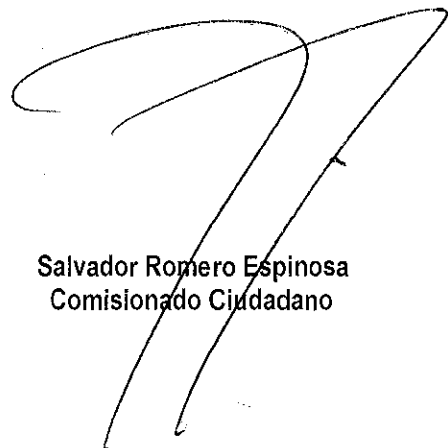
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

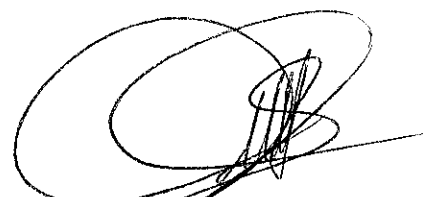
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo